

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DE NUEVA JERSEY**

**Diócesis de Camden, Nueva Jersey
Procedimiento de Reorganización del Capítulo 11
(Caso N.º 20-21257)**

**NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA SOBRE LA MOCIÓN DE LA
DEUDORA PARA LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS
TRANSACCIONALES CON LAS ASEGURADORAS, Y DEL
PLAZO PARA PRESENTAR OBJECIONES**

QUEDA USTED NOTIFICADO de que la Diócesis de Camden, Nueva Jersey (“Diócesis”), deudora en el procedimiento de quiebra de referencia, que se identifica con el número 20-21257, radicado ante el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey (“Tribunal”), ha celebrado Acuerdos de Transacción (conjuntamente, los “Acuerdos”) de conformidad con 11 U.S.C. §§ 105(a) y 363 y Fed. R. Bankr. P. 2002(l), 6004(c) y 9019(a) con Underwriters at Lloyd’s, Londres, y determinadas compañías de seguros del mercado de Londres (Catalina Worthing Insurance Ltd, antes denominada HFPI (en calidad de cesionaria, con arreglo a la Parte VII, de Excess Insurance Company Ltd), RiverStone Insurance (UK) Limited (como sucesora en los derechos de Terra Nova Insurance Company Ltd. y Sphere Drake Insurance PLC), Tenecom Ltd. (antes denominada Yasuda Fire & Marine Ins. Co. (UK) Ltd.), Union America Insurance Company, London & Edinburgh Insurance Company Ltd (como sucesora en los derechos de London & Edinburgh General Ins. Co. Ltd.) y Dominion Insurance Company Ltd.), Interstate Fire & Casualty Company, National Surety Corporation y Century Indemnity Company, como sucesora de CCI Insurance Company, como sucesora de Insurance Company of North America, Insurance Company of North America, Federal Insurance Company e Illinois Union Insurance Company (conjuntamente, las “Aseguradoras”).

QUEDA ASIMISMO NOTIFICADO de que el 28 de julio de 2026 la Diócesis presentó una moción para la aprobación de los Acuerdos (la “Moción”), bajo el número ECF 4054, ante el Tribunal. La audiencia sobre la Moción se iniciará el **18 de agosto de 2026 a las 11:00 a. m.**, ante el Honorable Jerrold N. Poslusny, Jr., Juez de Quiebras de los Estados Unidos, en el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos, Mitchell H. Cohen U.S. Courthouse, 400 Cooper Street, Camden, New Jersey 08101.

TAMBIÉN SE LE NOTIFICA que, si la Moción es aprobada, entonces, según se describe con mayor detalle en los Acuerdos, la Diócesis y determinadas entidades vinculadas no deudoras (conjuntamente con la Diócesis, las “Entidades DOC”) venderán, y las Aseguradoras adquirirán, (a) todas las pólizas de seguro emitidas o presuntamente emitidas por las

Aseguradoras a favor de las Entidades DOC, fueran o no conocidas al otorgarse los Acuerdos, incluidas, entre otras, las pólizas identificadas en los Acuerdos, junto con (b) determinadas Reclamaciones conexas de las Entidades DOC (conjuntamente, y conforme se definen en los Acuerdos DE Transacción, los “Bienes Adquiridos”).

SE LE NOTIFICA, ASIMISMO, QUE LAS ENTIDADES DOC PRETENDEN CELEBRAR UNA TRANSACCIÓN Y VENDER, LIBRES Y EXENTOS DE TODO DERECHO DE GARANTÍA, RECLAMACIÓN, GRAVAMEN Y DEMÁS DERECHOS PERSONALES O REALES, LOS BIENES ADQUIRIDOS. ESTA VENTA “LIBRE Y EXENTA” DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CONLLEVA DETERMINADAS LIBERACIONES DE RESPONSABILIDAD, ÓRDENES INHIBITORIAS Y OTRAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS ASEGURADORAS. ENTRE OTRAS CUESTIONES, LA MOCIÓN PROPONE QUE SE DICTE UNA ORDEN DE INHIBICIÓN A FAVOR DE LA ASEGURADORA QUE ES PARTE DE ESTA TRANSACCIÓN, EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROHÍBE CON CARÁCTER PERMANENTE A TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO O SEAN TITULARES DE RECLAMACIONES, O QUE LAS HAYAN INVOCADO O PUEDAN INVOCARLAS EN EL FUTURO, EMPRENDER ACCIÓN ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL FIN DE INVOCAR, EJECUTAR O INTENTAR INVOCAR O EJECUTAR CUALQUIER RECLAMACIÓN VEDADA (CONFORME SE DEFINE EN LOS ACUERDOS, INCLUIDAS LAS RECLAMACIONES CONTRA LAS ENTIDADES DOC DERIVADAS DE ABUSO SEXUAL) CONTRA LAS ASEGURADORAS, DETERMINADAS ENTIDADES VINCULADAS, O LOS BIENES O ACTIVOS DE CADA UNA DE ELLAS. LAS ENTIDADES DOC PRETENDEN RENUNCIAR ÍNTEGRAMENTE A TODA RECLAMACIÓN CONTRA LAS PARTES ASEGURADORAS LIBERADAS ANTES REFERIDAS QUE SURJA DE LAS PÓLIZAS O GUARDE RELACIÓN CON ELLAS DE CUALQUIER MODO, INCLUIDAS TODAS LAS RECLAMACIONES EXTRA CONTRACTUALES. ASIMISMO, LOS ACUERDOS ESTABLECEN QUE LAS ASEGURADORAS GOZARÁN DEL BENEFICIO DE UNA ORDEN INHIBITORIA DE CANALIZACIÓN; QUE DICHA ORDEN DERIVARÁ TODAS LAS RECLAMACIONES CANALIZADAS (CONFORME SE DEFINEN EN LOS ACUERDOS), INCLUIDAS LAS RECLAMACIONES POR ABUSO SEXUAL, HACIA UN FIDEICOMISO CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PLAN CONFIRMADO; QUE DICHO FIDEICOMISO ADMINISTRARÁ Y RESOLVERÁ LAS RECLAMACIONES CANALIZADAS; Y QUE LOS TITULARES DE TODAS ESAS RECLAMACIONES TENDRÁN VEDADO EMPRENDER MEDIDA ALGUNA CONTRA LAS PARTES PROTEGIDAS O LAS

ASEGURADORAS, LO QUE COMPRENDE INICIAR O PROSEGUIR UNA ACCIÓN JUDICIAL RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CANALIZADA; EJECUTAR UNA SENTENCIA U ORDEN CONTRA LAS PARTES PROTEGIDAS O LAS ASEGURADORAS RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CANALIZADA; CONSTITUIR O PERFECCIONAR DERECHOS DE GARANTÍA DE CUALQUIER ÍNDOLE RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN CANALIZADA; E INVOCAR O HACER VALER CUALQUIER RECLAMACIÓN CANALIZADA CONTRA CUALQUIERA DE LAS PARTES PROTEGIDAS O LAS ASEGURADORAS. LOS ACUERDOS CONTIENEN DISPOSICIONES ADICIONALES — ADEMÁS DE LAS EXPUESTAS EN LAS ORACIONES PRECEDENTES— QUE DEBEN EXAMINARSE PARA COMPRENDER CABALMENTE LOS ACUERDOS Y EL EFECTO QUE ESTOS TIENEN SOBRE SUS DERECHOS.

Para obtener copias de la Moción (a) comuníquese con Kroll en <https://cases.ra.kroll.com/camdendiocese/>, camdeninfo@ra.kroll.com, o por línea gratuita: (877) 465-8420; línea local: (347) 817-4096; o (b) visite el sitio web del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey en <https://www.njb.uscourts.gov/>. Para acceder a los documentos del sitio web del Tribunal de Quiebras se requieren un nombre de usuario y una contraseña de PACER, que pueden obtenerse a través del PACER Service Center en www.pacer.psc.uscourts.gov.

TOME NOTA ASIMISMO de que toda objeción escrita a la Moción formulada por una parte distinta de la Diócesis, las Aseguradoras, los comités designados en el caso y las parroquias y demás entidades católicas situadas dentro del territorio de la Diócesis deberá presentarse y notificarse a más tardar el **11 de agosto de 2026**. Toda respuesta escrita deberá hacer referencia al procedimiento número 20-21257; exponer los hechos concretos en que se funda la objeción; presentarse ante el Secretario del Tribunal; acompañar constancia de notificación de que se notificó copia de la respuesta a los abogados de la Diócesis, a los abogados del Comité Oficial de Acreedores Reclamantes por Responsabilidad Extracontractual, a los abogados del Comité Oficial de Acreedores Comerciales sin Garantía y al Síndico de los Estados Unidos; y deberá asimismo ajustarse y notificarse conforme a las Reglas Locales del Tribunal de Quiebras para el Distrito de Nueva Jersey.

SI USTED TIENE (1) UNA RECLAMACIÓN CONTRA LAS ENTIDADES DOC RESPECTO DE LA CUAL EXISTA O PUEDA EXISTIR COBERTURA DE SEGURO, (2) UN DERECHO EN ALGUNA DE LAS PÓLIZAS O CERTIFICADOS DE SEGURO DE LAS ENTIDADES DOC, O (3) CUALQUIER RECLAMACIÓN CONTRA LAS

**ASEGURADORAS RELACIONADA CON LO ANTERIOR, SUS
DERECHOS PODRÍAN VERSE AFECTADOS.**